

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 29-2012-01038-00
AUTO J2 No. 5070

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

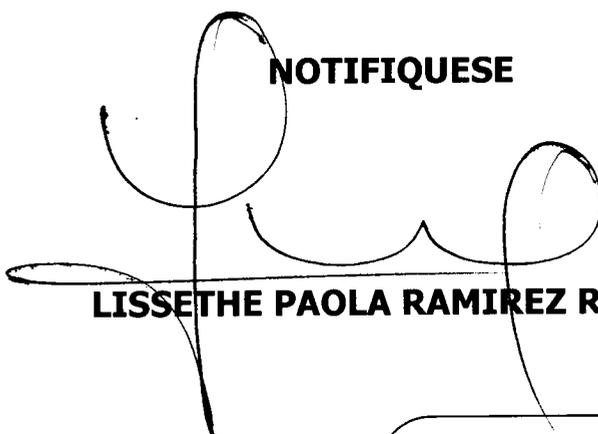
DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como dependiente judicial a la estudiante PAOLA ANDREA SATIZABAL GARCÍA, conforme la autorización que le confiere la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, en su calidad de mandataria judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Marianela Ramirez
La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 12-2013-00485-00
AUTO J2 No. 5089**

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

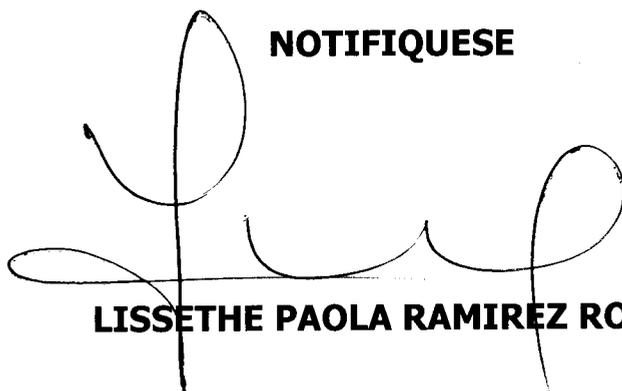
DISPONE

PRIMERO: LIBRESE oficio con destino al BANCO DAVIVIENDA, a fin de informar que el número de radicación consignado en la parte final del oficio No.05-2469 se anotó de forma errónea, no obstante lo anterior en el encabezado se estableció el que sí corresponde el cual se reitera así **7600140030-012-2013-00485-00**. Aclarado lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por COLPATRIA, para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017
Juzgados de Ejecución Municipales
Mara Patricia Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 30-2015-00897-00
AUTO J2 No. 5090**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INFORMESE al peticionario que mediante auto No. 4623 se ordenó el pago de los depósitos judiciales solicitados existentes en la cuenta de éste Juzgado.

SEGUNDO: Por intermedio del área de depósitos judiciales, dese cumplimiento a la orden judicial impartida mediante proveído No. 4623 del 15 de agosto de 2017.

TERCERO: A fin de evitar posibles confusiones resulta oportuno precisar, que en la providencia que antecede se consignó de manera errónea la radicación del proceso, siendo la correcta 30-2017-00897-00, en consecuencia, téngase por saneada dicha anomalía.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 08-2014-00793-00
AUTO J2 No. 5091**

En atención al oficio y al escrito que antecede, el Juzgado,

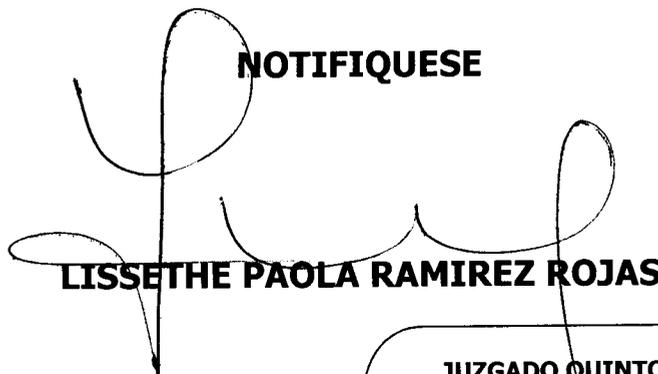
DISPONE

PRIMERO: Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 1636, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Como quiera que se omitió el nombre de uno de los demandados, en el oficio No. 05-00857, por secretaría, emítase un nuevo oficio, comunicando la orden emitida mediante providencia No. 01916, indicando los nombres y los números de cedula que identifican a los demandados. Así mismo, por secretaría deberá remitirse, lo antes posible dicha comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 35-2014-00177-00
AUTO J2 No. 5092**

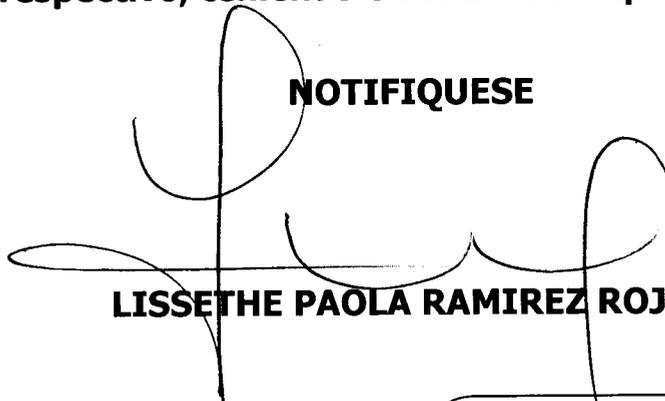
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

DISPONE

Aclárese el numeral primero del auto No. 3889, en el sentido de indicar que el nombre correcto del segundo establecimiento mencionado es SHALOM INTERNACIONAL SHOES PLANTA el cual se encuentra ubicado en la Calle 41 No. 6-100. En virtud de lo anterior, **elabórese nuevamente el despacho comisorio respectivo, teniendo en cuenta lo aquí consignado.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017.
Juzgados de Ejecución Municipales
María Jimena Largo Ramírez
La Secretaria SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 01-2009-00725-00
AUTO J2 No. 5093**

Revisados los escritos precedentes, advierte ésta funcionaria que la demandada ha efectuado directamente en la cuenta de la demandante, los pagos correspondientes a las cuotas de los meses de Junio, Julio y Agosto, así mismo, se vislumbra que la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, allegó certificación expedida por la administradora de la Unidad Residencial donde se hace constar que la pasiva aún tiene pendiente el pago de los meses de abril a septiembre.

Así las cosas, y como quiera que la orden compulsiva impone el pago total de la obligación, siendo ésta de tracto sucesivo, se requerirá a la pasiva a fin de que se sirva realizar el pago de los dineros faltantes, es decir lo correspondiente al mes de abril, mayo y septiembre del año que avanza. Reunidos los requisitos de ley, se decretará de oficio la terminación del proceso.

DISPONE

PRIMERO: Requiérase a la demandada CONSUELO ESQUIVEL GIRALDO a fin de que acredite el pago de las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y septiembre de 2017 Para lo anterior se le concede el término de **cinco (5) días**.

SEGUNDO: Como quiera que la liquidación de crédito aportada no incluyo los pagos realizados por la pasiva, se abstendrá el despacho de correrle el traslado respectivo hasta tanto se subsane dicha anomalía.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Lora Ramirez
La Secretaria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 20-2016-00606-00
AUTO J2 No. 5094**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 3703 remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad.

TERCERO: Como quiera que el trámite de conversión no fue realizado a través de la plataforma virtual y a la fecha los depósitos transferidos aún no se encuentran en la cuenta de éste despacho judicial; Déjese el expediente en custodia del Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto se haga efectivo el trámite ordenado por el Juzgado de Origen.

Verificada la existencia de los depósitos en la cuenta del Despacho, ingrese el expediente al despacho con el respectivo informe.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 25-2006-00776-00
AUTO J2 No. 5095**

En atención al oficio No. 009-2374 del 4 de agosto del año avante, el Juzgado

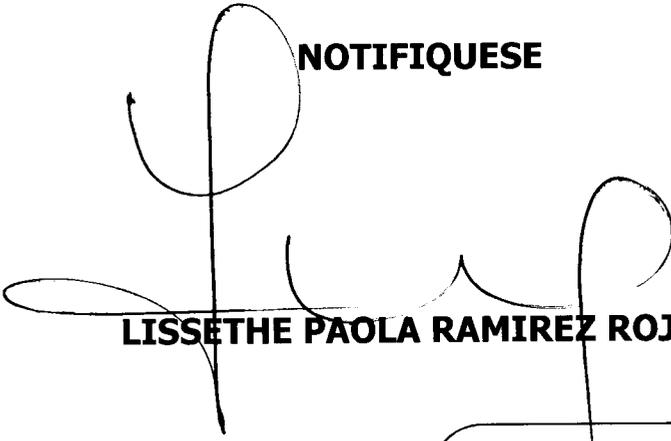
DISPONE

NO TENER EN CUENTA el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali, como quiera que el señor OSCAR MARINO LONGA identificado con la C.C. No. 6.176.993, en la actualidad no es parte del proceso, en virtud a que el ejecutante desistió de la acción contra aquél, siendo aceptado dicho desistimiento mediante auto No. 3744 del 25 de agosto de 2009.

En tal virtud, ofíciase al referido despacho judicial informando que la medida cautelar informada **NO SURTE LOS EFECTOS** legales esperados.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Municipal de Cali
La Secretaria Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 20-2016-00606-00
AUTO J2 No. 5096**

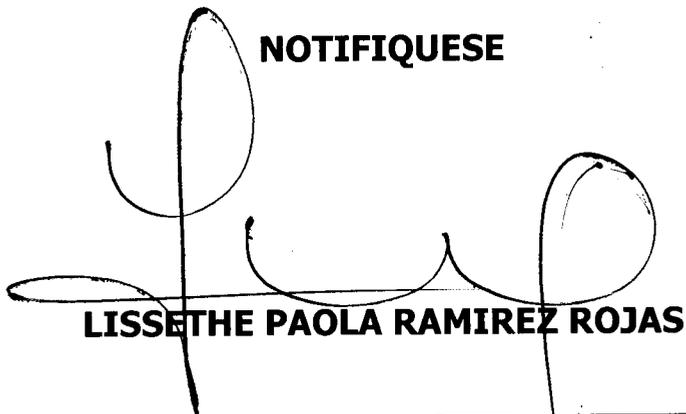
Como quiera que el PAGADOR de RED SALUD ORIENTE, continúa consignando al Juzgado de Conocimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora a fin de que acredite ante el Despacho el tramite realizado con el oficio 05-01774 retirado el día 17 de julio de 2017, dirigido al pagador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 15-2016-00724-00
AUTO J2 No. 5098**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

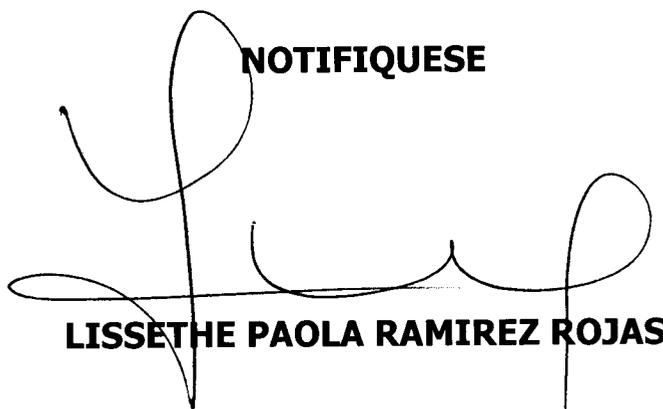
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 32-2015-00159-00
AUTO J2 No. 5099**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

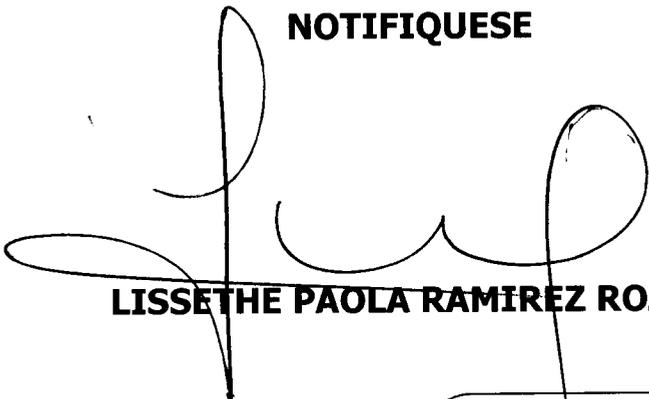
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria en cargo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 25-2012-00031-00
AUTO J2 No. 5100**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

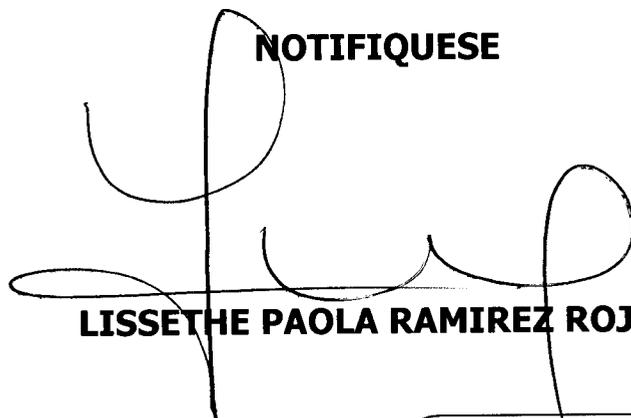
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
H. J. Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 25-2015-00155-00
AUTO J2 No. 5101**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

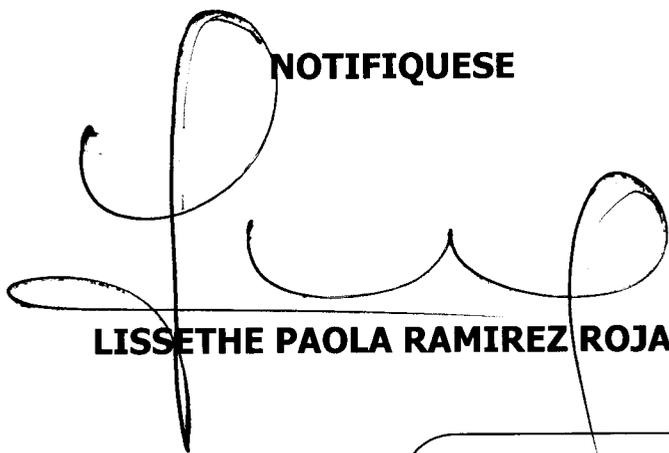
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jovana Largo Ramirez
La Secretaria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 24-2017-00224-00
AUTO J2 No. 5102**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

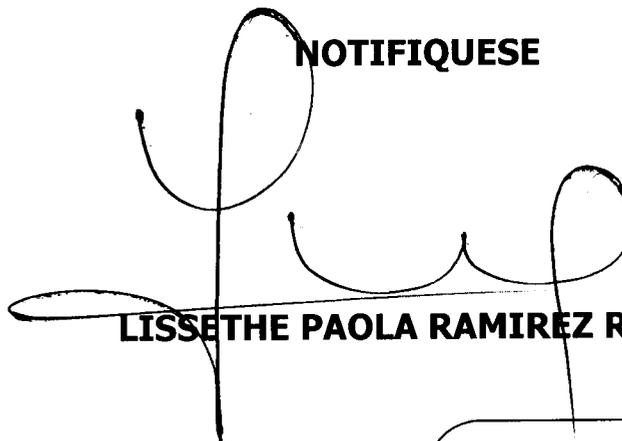
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

La Secretaria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 24-2015-00684-00
AUTO J2 No. 5103**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

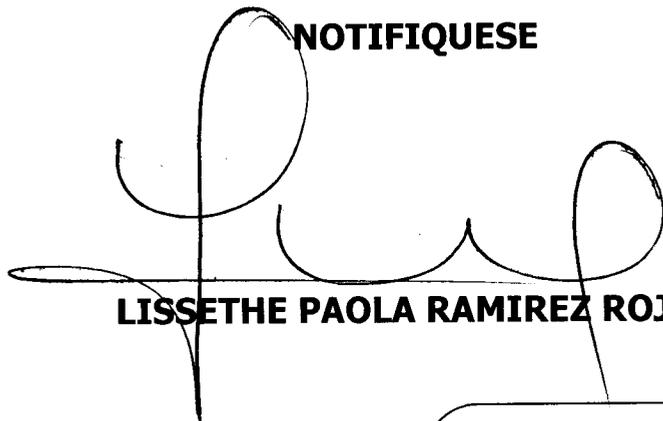
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Lisette Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 24-2016-00380-00
AUTO J2 No. 5104**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

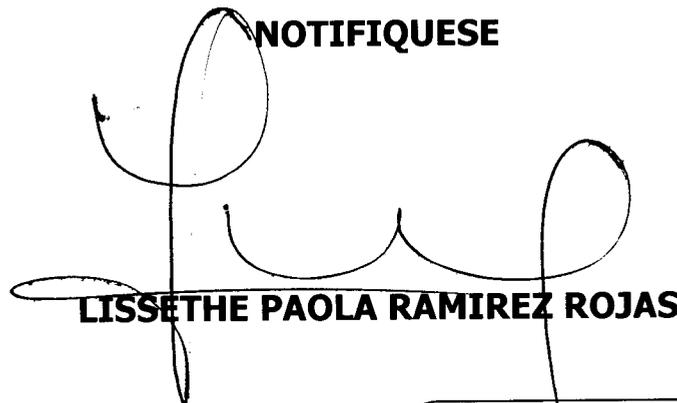
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2017

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2005-00754-00

AUTO J1 No. 2016

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2005-00754-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-2015-00638-00

AUTO J1 No. 2024

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra del auto No. 01326, mediante el cual se negó la solicitud relativa a nombrar perito evaluador, para llevar a cabo el avalúo del inmueble embargado.

Sostiene la recurrente que la solicitud impetrada está expresamente autorizada por la ley y va dirigida a que se corra traslado del dictamen pericial presentado, pone de presente, además la situación particular del bien embargado, consistente en que al solicitar la certificación catastral del predio, la oficina de catastro aduce no tener la constancia de ese predio, sin embargo la oficina de Registro de Instrumentos Públicos si certifica la existencia del predio, el cual lo identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-522161, donde obra como propietario el demandado Aldo Giuseppe Avilla Varón. En concordancia con lo anterior, solicita se revoque la decisión impartida y en su lugar se proceda a correr traslado al avalúo.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición, tiene como fin que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Pretende la abogada ejecutante se corra traslado al avalúo comercial presentado, sin que se allegue al expediente el certificado catastral, por cuanto la Oficina de Catastro informó que no tenía registro del bien inmueble embargado. Sin embargo, dichos argumentos planteados por la profesional del derecho van encaminados a reprochar la orden judicial emitida mediante auto No. 01010, el que no está en discusión en este momento.

Sentado lo anterior, observa esta funcionaria que no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto, como quiera que pese a que en apariencia aquél fue presentado en término y está debidamente sustentado, lo cierto es que como antes quedó en evidencia, la profesional del derecho está cuestionando la decisión impartida mediante auto anterior, el cual se encuentra en firme desde el mes de febrero del año avante.

No obstante lo anterior y como quiera que luego de revisar nuevamente el auto rebatido, se advierte que se cometió un yerro, al resolver la solicitud impetrada a folio 112, en virtud a que se negó el nombramiento de un perito evaluador, cuando ello no se había solicitado, se hace necesario apartarse de la decisión impartida mediante providencia No. 01326, por resultar manifiestamente contraria a lo legal y no guardar concordancia alguna con la realidad procesal del presente asunto.

Así las cosas, se remitirá a la abogada ejecutante a lo resuelto mediante auto No. 01010, indicándole, que le corresponde al interesado realizar la gestión pertinente ante la Oficina de Catastro, a fin de que se certifique el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la cautela, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. que reza:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 01326, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 01326, obrante a folio 113, conforme lo indicado en la parte motiva de ésta providencial.

TERCERO: En relación a la solicitud obrante a folio 112, ATEMPERESE la abogada ejecutante a lo resuelto mediante auto No. 01010, indicándole, que le corresponde al interesado realizar la gestión pertinente ante la Oficina de Catastro, a fin de que se certifique el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la cautela, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA